Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las dieciséis horas y veinte minutos del día veintinueve de enero de dos mil diecinueve. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **014-2019-SGS** de fecha veintitrés de enero del corriente año, presentada por la señora **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** en la que requiere: *“Ya fui a la agencia y me hicieron una preaprobación me dieron unos papeles para que los llenara del vendedor y de la casa, pues me evaluaron con el de Casa Joven. La casa que he buscado está en la colonia donde yo vivo, y ya tengo todo, me entró la duda cuando leí que necesitaban los recibos de agua pues la casa tiene agua por medio de cantarera, es decir no tiene domiciliar, entiendo que es necesario que tenga domiciliar pero ¿Hay posibilidades que se rechace la casa por ese detalle? Porque de ser así, yo misma hago el trámite en ANDA para ingresar el agua a la casa*”.

**CONSIDERANDO**:

1. Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las quince horas y cincuenta minutos del día veinticinco de enero de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 50 y 54 de su Reglamento (RELAIP).
2. Que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Ventas de este Fondo Social, para que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
3. Que la jefa del Área de Ventas, dando respuesta a la solicitud de información, envió nota donde manifiesta “…*en la línea de crédito de vivienda usada es un requisito indispensable presentar el último recibo cancelado del servicio de agua del inmueble a comprar, para iniciar el proceso de solicitud de crédito*”. De lo anterior, se colige que efectivamente es imprescindible que el inmueble que le interesa comprar a la señora **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**debe contar con servicio de agua potable. La nota enviada por la Jefa del Área de Ventas se adjunta a esta resolución.

**POR TANTO:**

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal c), 61, 62, 65, 71 y 72 literal c) LAIP y en los Arts. 8, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

1. Concédase el acceso a la información solicitada por la señora **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**.
2. Entréguese a la requirente la presente resolución junto a la nota de respuesta detallada en el romano **III).**

**NOTIFÍQUESE. -**

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por la Licda. Evelin Soler, Oficial de Información.**